Nº 212455

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 455/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "TALLER Y DEPÓSITO DE AUTOMÓVILES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS AÑAZCO CON REG. CTCA Nº I–234, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EUROCAR S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-287-0087, FINCA Nº 1933, UBICADO EN LA CALLE TERESA LAMAS C/ R.I. 18 PITIANTUTA, BARRIO LOS LAURELES DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Asunción, 21 de febrero de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, Expediente **SIAM DGCCARN Nº 5880/2019** de fecha 15/11/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ing. Blas Añazco con Reg. CTCA Nº I-234,** correspondiente al proyecto **"Taller y Depósito de Automóviles"**, cuyo proponente es la firma **EUROCAR S.A.,** desarrollado en el inmueble identificado con **Cta. Cte. Ctral. Nº 14-287-0087, Finca Nº 1933,** ubicado en la calle Teresa Lamas c/ R.I. 18 Pitiantuta, Barrio Los Laureles del Municipio de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Christian Peña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 7663/2020,** de fecha 07/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 2593/2015 de fecha 27 de julio de 2015 y Resolución DGCCARN A.A. Nº 3826/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017.----------**

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según el **Memorándum DFAI/DMIA Nº 5783/19** de fecha 04 de febrero de 2020, en el cual concluyen que las actividades y medidas de mitigación implementadas se ajustan al PGA.----------

Que, la actividad desarrollada consiste en un taller de reparación y mantenimiento de vehículos de pequeño porte y depósito de automóviles para su posterior venta.----------

Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Asunción.----------

Que, el proponente presentó Certificado de Destrucción de Residuos Especiales N° 0823/2019 con fecha 03/09/2019, a cargo de las Empresas asociadas Tayi Ambiental – SERMAT S.A.----------

Que, el proponente presentó Certificado de Retiro de Aceites en Desuso por parte de la Empresa Brisas del Sur, con fecha 20 de mayo de 2019, por una cantidad de 800 litros de Aceites y Thinner.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Nº 212456

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 455/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "TALLER Y DEPÓSITO DE AUTOMÓVILES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS AÑAZCO CON REG. CTCA N° I–234, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EUROCAR S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-287-0087, FINCA Nº 1933, UBICADO EN LA CALLE TERESA LAMAS C/ R.I. 18 PITIANTUTA, BARRIO LOS LAURELES DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay**, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 212455 (doscientos doce mil cuatrocientos cincuenta y cinco) y Hojas de Seguridad N° 212456 (doscientos doce mil cuatrocientos cincuenta y seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales